

ANEXO No.3 PLAN INSTITUCIONAL

TÍTULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.01 Interpretación: Para los fines de este Plan Institucional, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en el *Reglamento del Fondo*, y en lo no previsto en éste, tendrán los significados señalados en el Artículo 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente ni en el *Reglamento del Fondo* ni en este Plan Institucional tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Secciones y de los Artículos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Plan Institucional y no se consideran como parte de este. Los Anexos del presente Plan Institucional forman parte integral del mismo.

Artículo 1.02 Definiciones: Para efectos de este Plan Institucional, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

Partícipes: Son las personas naturales que se vinculen al Plan Institucional mediante una Cuenta Individual abierta a su nombre perteneciente a una Subcuenta (como este término se define más adelante), aceptando los términos del *Reglamento del Fondo*, del Plan Institucional, del Documento de Adhesión (como este término se define más adelante) y del formulario de Afiliación.

Aportes: Son los Aportes del *Partícipe* y los Aportes de la *Entidad Patrocinadora*, conjuntamente.

Aportes del Partícipe: Son únicamente las sumas de dinero que aporte el *Partícipe* a su Cuenta Individual provenientes del salario que el *Partícipe* devengue en su calidad de empleado de la *Entidad Patrocinadora*, los cuales serán descontados por la *Entidad Patrocinadora* y entregados por éste a la *Sociedad Administradora*, de conformidad con los plazos y montos previstos en el Documento de Adhesión y en el Formulario de Afiliación del *Partícipe*.

Aportes del Patrocinador: Son sumas de dinero, cheques e Inversiones Aceptables, que aporte la *Entidad Patrocinadora* a las Cuentas Individuales de los *Partícipes* adscritas a la Subcuenta abierta por dicha *Entidad Patrocinadora*, en uno y otro caso, conforme a las condiciones que se establezcan en cada Documento de Adhesión.

Aporte Mínimo: Son los Aportes mínimos que deberán realizar los *Partícipes* y/o las *Entidades Patrocinadoras* al momento de su vinculación al Plan Institucional, cuyo monto será definido en el Documento de Adhesión.

Condiciones de Admisión: Son las condiciones de admisión que deberán cumplir los *Partícipes* para poder vincularse al Plan Institucional.

Condiciones de Consolidación: Son las condiciones para la consolidación de los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora*, según las mismas sean definidas en cada Documento de Adhesión

Cuentas Individuales: Son las cuentas individuales que registran los *Aportes*, sus rendimientos, los movimientos, ingresos y egresos de esta, y que pertenecen a una determinada Subcuenta.

Disposiciones Aplicables: Son (i) las Leyes Aplicables vigentes; (ii) el *Reglamento del Fondo*; (iii) el Plan Institucional; (iv) el Documento de Adhesión; y (v) la Política de Inversión del *Fondo*, conjuntamente.

Documento de Adhesión: Es el documento que firmarán la *Entidad Patrocinadora* y la *Sociedad Administradora* con el fin de regular la vinculación de la *Entidad Patrocinadora* al Plan Institucional.

Extracto: Es el documento o formato que la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de los *Partícipes* de tiempo en tiempo conforme a las Leyes Aplicables, en donde se informará el movimiento de la *Cuenta Individual* de cada uno de los *Partícipes*.

Entidades Patrocinadores: Son aquellas empresas, sociedades, sindicatos, asociaciones o gremios que participan en la creación o desarrollo del Plan Institucional, y han cumplido con los requisitos del Documento de Adhesión y son titulares de una Subcuenta.

Plan Institucional: Es el presente plan institucional general de pensiones voluntarias.

Plazo de Consolidación: Es el plazo en el que deberán verificarse las *Condiciones de Consolidación* de los *Aportes* de una determinada *Cuenta Individual*, el cual estará determinado en el *Documento de Adhesión*.

Prestación: Es la prestación a la que tendrán derecho los *Partícipes* que, de conformidad con la naturaleza del *Plan Institucional*, será de contribución definida.

Subcuenta: Es cada subcuenta creada, para efectos operativos y administrativos del negocio, por la *Sociedad Administradora* bajo el *Plan Institucional* en los términos previstos en cada *Documento de Adhesión*, una vez la *Entidad Patrocinadora* haya cumplido las condiciones señaladas en el Artículo 3.01.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.01 Denominación: El Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias administrado por la *Sociedad Administradora* se denominará “Plan Institucional General de Pensiones Voluntarias GNB”.

Artículo 2.02 Naturaleza del Plan: El *Plan Institucional* es un plan institucional de contribución definida, administrado por Servitrust GNB Sudameris S.A. y tiene como finalidad que los *Partícipes* perciban una pensión de jubilación complementaria, con base en los *Aportes* del *Patrocinador* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación*, así como los *Aportes* del *Partícipe*, que se hayan realizado en la *Cuenta Individual* de cada *Partícipe*.

Artículo 2.03 Duración: La duración del *Plan Institucional* será igual a la duración del *Fondo*.

TÍTULO III. REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS

Artículo 3.01 Vinculación de la Entidad Patrocinadora al Plan Institucional: La *Entidad Patrocinadora* se vinculará al *Plan Institucional* mediante la suscripción del *Documento de Adhesión*; la *Sociedad Administradora* creará una *Subcuenta* a nombre de la *Entidad Patrocinadora*, bajo la cual se identificarán las *Cuentas Individuales* de los *Partícipes*, siempre que la futura *Entidad Patrocinadora* cumpla los siguientes requisitos:

- (i) Suscripción del *Documento de Adhesión*, que tendrá, como mínimo, los siguientes elementos:
 - (a) Las *Condiciones de Admisión*;
 - (b) Las *Condiciones de Consolidación*; incluyendo la finalidad a la que deberán destinarse los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora*; y
 - (c) Las condiciones bajo las cuales se perdería la calidad de *Partícipe*.
- (ii) Entregar a la *Sociedad Administradora* toda la información que esta pueda requerir con fines de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

En ningún caso, el *Documento de Adhesión* podrá contener condiciones contrarias o restrictivas de lo previsto en el *Plan Institucional*, el *Reglamento* o las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 3.02 Administración de las Subcuentas: Con el fin de administrar y de verificar las *Condiciones de Consolidación* y demás términos previstos en el *Documento de Adhesión*, la *Entidad Patrocinadora* designará un representante / vocero autorizado frente a la *Sociedad Administradora* para efectos de la administración del *Plan Institucional* (el *Representante Autorizado*), efecto para el cual suministrará sus datos de identificación y contacto. La *Entidad Patrocinadora* informará a la *Sociedad Administradora* cualquier cambio en los datos o sustitución del *Representante Autorizado*, con un término mínimo de cinco (5) días de antelación a su momento de implementación. El *Representante Autorizado* tendrá las siguientes funciones:

- (i) Representar a la *Entidad Patrocinadora* frente a la *Sociedad Administradora*, en relación con la operación y administración del *Plan Institucional*;
- (ii) Enviar a la *Sociedad Administradora* comunicaciones con las que se certifique el cumplimiento de los requisitos de tiempo y cuantía de los retiros que los *Partícipes* pretendan realizar de conformidad con el *Plan Institucional*; y
- (iii) Determinar cuándo se han verificado las causas para la suspensión de los *Aportes*, en los términos del *Plan Institucional*.

Artículo 3.03 Creación de las Cuentas Individuales: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la creación de la *Subcuenta*, la *Entidad Patrocinadora* entregará a la *Sociedad Administradora* una lista de los *Partícipes* que estarán vinculados a la *Subcuenta*; con esta información, la *Sociedad Administradora*:

- (i) Entregará a la *Entidad Patrocinadora* tantos Formularios de Afiliación como *Partícipes* se hayan identificado;
- (ii) Solicitará a los *Partícipes* señalados en la lista, toda la información no contenida en los Formularios de Afiliación que pueda requerir, con fines de conocimiento del cliente y prevención de lavado de activos y/o financiación al terrorismo; y
- (iii) Creará una *Cuenta Individual*, dependiente de la *Subcuenta* creada a nombre de la *Entidad Patrocinadora*, por cada *Partícipe* que haya suscrito su Formulario de Afiliación y haya cumplido con las *Condiciones de Admisión*.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTÍCIPE Y TIPOS DE PRESTACIONES

Artículo 4.01 Condiciones de Admisión: Serán *Partícipes* del *Plan Institucional*, los trabajadores, contratistas o miembros de la *Entidad Patrocinadora* que cumplan con: (i) las respectivas *Condiciones de Admisión*; y (ii) se encuentren incluidos en la lista entregada por la *Entidad Patrocinadora* a la *Sociedad Administradora*. Para efectos de su vinculación al *Plan Institucional*, los *Partícipes* deberán:

- (i)** Diligenciar el formulario de Afiliación;
- (ii)** Proporcionar a la *Sociedad Administradora* la información por ella requerida en los términos del Plan Institucional; y
- (iii)** Efectuar los Aportes mínimos iniciales, de ser el caso.

Una vez recibida la totalidad de la información requerida para la vinculación de cada *Partícipe*, la *Sociedad Administradora* contará con un término de cinco (5) días hábiles para evaluar la información y el cumplimiento de los requisitos de vinculación, y comunicar al *Partícipe*, a través de la *Entidad Patrocinadora*, (i) si la información es suficiente y, en consecuencia, su Vinculación es posible, o, (ii) según la evaluación de dicha información, si su Vinculación no puede llevarse a cabo, por: falta de documentación, o incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Plan Institucional o en las Condiciones de Admisión. En este último caso, el *Partícipe* podrá, de manera sobreviniente, allegar la información faltante o comprobar el cumplimiento de la Condiciones de Admisión, con el fin de proceder a su Vinculación.

La *Entidad Patrocinadora* podrá establecer requisitos adicionales de admisión que permitan el ingreso de nuevos *Partícipes* al *Plan Institucional*; sin embargo, en ningún caso podrá modificar las condiciones conforme a las cuales los *Partícipes* ingresaron al *Plan Institucional* sin la expresa autorización de aquellos.

Artículo 4.02 Pérdida de la Calidad de Partícipe: La calidad de *Partícipe* se perderá en los casos previstos en el *Reglamento del Fondo* y en los siguientes casos:

- (i)** Por decisión del *Partícipe*, quien deberá notificar de su decisión a la *Entidad Patrocinadora* por escrito;
- (ii)** Cuando el *Partícipe* pierda el vínculo contractual con la *Entidad Patrocinadora*;
- (iii)** Por muerte del *Partícipe*;
- (iv)** Por decisión de la *Sociedad Administradora* derivada de sus obligaciones de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o de conocimiento integral del cliente, o siempre que se encuentre información no veraz que haya sido suministrada por el *Partícipe*.
- (v)** Por el incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos por la *Entidad Patrocinadora* en el *Documento de Adhesión*; y
- (vi)** En los demás casos establecidos por las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 4.03 Prestación: La *Prestación* consistirá en el pago de un capital definido y único, igual al valor de la *Cuenta Individual* en la fecha en que el *Partícipe* la solicite. La forma como se hará el pago de las *Prestaciones* por parte de la *Sociedad Administradora* estará determinada en el *Documento de Adhesión* y, en subsidio en el *Reglamento del Fondo*.

La *Prestación* es totalmente independiente del régimen de seguridad social y de cualquier otro régimen pensional a que pueda haber lugar.

El beneficiario único de la *Prestación* será el *Partícipe*.

Artículo 4.04 Derechos en Caso de Pérdida de la Calidad de Partícipe: Cuando el *Partícipe* pierda su calidad de tal, le serán devueltos sus *Aportes* y los *Aportes* del *Patrocinador* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* o, en caso de muerte, se les entregará a sus herederos, atendiendo a las *Disposiciones Aplicables* y al *Reglamento* del *Fondo*, previo descuento de los valores a que haya lugar, correspondientes a impuestos, comisiones y gastos financieros de la transacción.

Los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora*, no consolidados en cabeza del *Partícipe* al momento de la pérdida de su calidad de tal, deberán ser (i) retirados por la *Entidad Patrocinadora* o (ii) transferidos como *Aportes* a favor de los *Partícipes* que la *Entidad Patrocinadora* indique en ese momento. En cualquier caso, la decisión de retirar o transferir los *Aportes* no consolidados en cabeza del *Partícipe* que ha perdido su calidad de tal, a la *Cuenta Individual* de otros *Partícipes*, deberá tomarse dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación de la *Entidad Patrocinadora* a la *Sociedad Administradora*, acerca de la pérdida de la calidad del *Partícipe*. En caso de no tener definición por parte de la *Entidad Patrocinadora*, se procederá con el giro inmediato de los recursos a favor de la *Entidad Patrocinadora* a la subcuenta abierta al momento de su vinculación al *Plan Institucional*.

TÍTULO V. APORTES Y RETIROS

Artículo 5.01 Clase de Aporte: Los *Aportes* podrán ser (i) de la *Entidad Patrocinadora*, los cuales serán de libre disposición del *Partícipe* una vez verificadas las *Condiciones de Consolidación*; y/o (ii) del *Partícipe*, los cuales serán de libre disposición por parte del *Partícipe* en todo momento, siempre y cuando se cumplan las condiciones de permanencia establecidas en los portafolios donde se hayan invertido dichos aportes. Una vez ingresen al *Fondo*, los *Aportes* se expresarán en unidades que se valuarán conforme al *Reglamento* del *Fondo*.

Artículo 5.02 Aportes de la Entidad Patrocinadora: La *Entidad Patrocinadora* transferirá a la *Sociedad Administradora* los *Aportes* correspondientes a los *Partícipes*, los cuales serán abonados por aquella en la *Cuenta Individual* correspondiente a cada *Partícipe*, con la periodicidad, forma y monto que se determine en el *Documento de Adhesión*.

Los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* abonados en la *Cuenta Individual* del *Partícipe* se consolidarán en cabeza de este último cuando se cumplan las *Condiciones de Consolidación*. En caso de que no se establezcan *Condiciones de Consolidación*, los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* se consolidarán en cabeza del *Partícipe* una vez transferidos por la *Entidad Patrocinadora* a la *Sociedad Administradora*.

Las *Condiciones de Consolidación* serán informadas a los *Partícipes* por la *Entidad Patrocinadora* al momento de su Vinculación. En ningún caso podrán incluirse en el *Documento de Adhesión* condiciones cuya realización sea física y/o moralmente imposible (en los términos del artículo 1532 del Código Civil), ni condiciones redactadas en forma ininteligible. Tampoco podrán pactarse condiciones que sean meramente potestativas, es decir, aquellas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la *Entidad Patrocinadora*, ni las que consistan únicamente en la posterior identificación por parte de la *Entidad Patrocinadora*.

En ningún caso los *Aportes* hechos por la *Entidad Patrocinadora*, en desarrollo del *Plan Institucional*, constituirán una inversión para la *Entidad Patrocinadora* o salario para sus *Partícipes*; en esa medida, no se tomarán en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de estos últimos cuando tengan un vínculo laboral con la *Entidad Patrocinadora*.

Artículo 5.03 Aportes del Partícipe: Los *Partícipes* podrán efectuar *Aportes* a su nombre al vincularse al *Plan Institucional* o después de ese momento. El monto y la periodicidad de estos *Aportes* estarán determinados en el *Documento de Adhesión*. Los *Aportes* del *Partícipe* se consolidarán al momento de su entrega a la *Sociedad Administradora*, sin que dicha consolidación esté sujeta a condición alguna.

Artículo 5.04 Eventos de suspensión de los Aportes: El pago de los *Aportes* de los *Partícipes* podrá ser suspendido cuando el *Partícipe* así lo desee y lo notifique a la *Entidad Patrocinadora*, que, a su vez, deberá informarlo a la *Sociedad Administradora*. Es entendido que en el momento en que el *Partícipe* suspenda sus *Aportes*, la *Entidad Patrocinadora* no estará obligada a abonar en la *Cuenta Individual* el *Aporte* que le corresponde. En todo caso, en el *Documento de Adhesión* se podrán establecer eventos de suspensión de los *Aportes* que deba hacer el *Partícipe*, de acuerdo con las condiciones fijadas por la *Entidad Patrocinadora* para el cumplimiento del objetivo establecido por este para su adhesión al *Plan Institucional*; esto, siempre que se ajusten a las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 5.06 Tratamiento Tributario de los Aportes: Los *Aportes* tendrán el tratamiento tributario previsto en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 3º de la Ley 1607 de 2012, o en las *Disposiciones Aplicables*.

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.01 Obligaciones de los Partícipes: Además de las obligaciones que deban ser cumplidas de conformidad con las *Disposiciones Aplicables*, son obligaciones de los *Partícipes*:

- (i)** Realizar los *Aportes* de conformidad con el *Plan Institucional* y el *Documento de Adhesión*;
- (ii)** Suministrar toda la información que sea requerida por la *Sociedad Administradora*, en el momento en que ésta lo solicite, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que sean establecidas en las *Disposiciones Aplicables*, o por la Superintendencia Financiera de Colombia; y
- (iii)** Notificar a la *Entidad Patrocinadora* su intención de traslado a otra sociedad administradora de fondos voluntarios de pensión, con no menos de treinta (30) días de anticipación, y en la forma establecida en las *Disposiciones Aplicables*. La *Entidad Patrocinadora* deberá comunicar de forma inmediata a la *Sociedad Administradora* la intención del *Partícipe*, para proceder con su traslado.

Artículo 6.02 Consecuencia del Incumplimiento de las Obligaciones del Partícipe: Las consecuencias del incumplimiento del *Partícipe* de las obligaciones previstas en el Artículo 6.01 anterior, serán establecidas por la *Entidad Patrocinadora* de manera particular, en el *Documento de Adhesión*.

Artículo 6.03 Derechos de los Partícipes: Además de los derechos consagrados en las *Disposiciones Aplicables* y en el *Reglamento del Fondo*, los *Partícipes* tendrán los siguientes derechos:

- (i)** Que se les reconozca y pague la *Prestación* en los términos previstos en el *Plan Institucional*;
- (ii)** Realizar *Aportes* por valores superiores a los mínimos establecidos en el *Documento de Adhesión* con el fin de incrementar el saldo de la *Cuenta Individual*;
- (iii)** Recibir extractos de su *Cuenta Individual* con la periodicidad que determinen las *Disposiciones Aplicables* de tiempo en tiempo;
- (iv)** Efectuar retiros de su *Cuenta Individual* de conformidad con el *Plan Institucional*; y

(v) Todos los demás consagrados en el *Documento de Adhesión* y en el Formulario de Afiliación.

Artículo 6.04 Derechos de los Partícipes en Caso de Retiro del Plan: En caso de que uno de los *Partícipes* decida no estar más afiliado al *Plan Institucional*, tendrá los siguientes derechos:

- (i)** Que se le devuelvan los *Aportes* del *Partícipe* y los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación*, al igual que a los rendimientos generados por los mismos, en los términos de las *Disposiciones Aplicables*;
- (ii)** Solicitar el traslado de los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación*, así como de los *Aportes* del *Partícipe* junto con sus rendimientos, a otro plan administrado por la *Sociedad Administradora*, de acuerdo con el *Reglamento del Fondo* y las condiciones previstas al respecto en el *Documento de Adhesión*; y
- (iii)** Solicitar el traslado de los *Aportes* junto con sus rendimientos a otro plan de pensiones administrado por una entidad diferente, de acuerdo con el *Reglamento del Fondo* y los lineamientos previstos al respecto en el *Documento de Adhesión*.

Artículo 6.05 Obligaciones de la Entidad Patrocinadora: Además de las obligaciones previstas en las *Disposiciones Aplicables*, son obligaciones de la *Entidad Patrocinadora*:

- (i)** Realizar los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* y los *Aportes Mínimos*, de ser el caso, a favor de los *Partícipes*; indicando el nombre y número de identificación de cada uno de ellos y señalando expresamente el valor que corresponde a cada uno;
- (ii)** Suministrar toda la información que sea requerida por la *Sociedad Administradora*, en el momento en que ésta lo solicite, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre lavado de activos y financiación del terrorismo previstas en las *Disposiciones Aplicables*, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (iii)** Controlar el cumplimiento de las *Condiciones de Consolidación* de los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* e informarlo a la *Sociedad Administradora* oportunamente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento;
- (iv)** Actualizar la lista de *Partícipes* cada vez que realice un *Aporte* o se presente una novedad de ingreso, retiro u otro tipo de vinculación, y remitirla a la *Sociedad Administradora* acompañada de la justificación de las mismas novedades, ingresos o retiros o vinculaciones; y
- (v)** Pagar la comisión establecida en el *Documento de Adhesión*, en conformidad con los parámetros establecidos en el *Plan Institucional* y las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 6.06 Consecuencias del Incumplimiento de la Obligación de la Entidad Patrocinadora de Entregar sus Aportes: Cuando la *Entidad Patrocinadora* no efectúe los *Aportes* y/o los realice en valores diferentes a los establecidos en el *Documento de Adhesión*, deberá abonar a la *Cuenta Individual* de cada *Partícipe* los intereses de mora (liquidados a la máxima tasa legal permitida), que se generen desde el momento en que se debieron efectuar los *Aportes* y hasta la fecha efectiva de su entrega.

Artículo 6.07 Derechos de la Entidad Patrocinadora: Además de los derechos consagrados en las *Disposiciones Aplicables* y en el *Documento de Adhesión* a favor de la *Entidad Patrocinadora*, esta tendrá derecho a solicitar a la *Sociedad Administradora* información relacionada con los movimientos de las *Cuentas Individuales* dependientes de la Subcuenta creada bajo su nombre.

Los derechos contenidos en el *Documento de Adhesión* en ningún caso podrán ir en contra de lo previsto en el *Plan Institucional* o el *Reglamento*, ni vulnerar los derechos de los *Partícipes*.

Artículo 6.08 Obligaciones de la Sociedad Administradora: Además de las obligaciones que deban ser cumplidas de conformidad con las *Disposiciones Aplicables*, la *Sociedad Administradora* deberá:

- (i)** Enviar los Extractos a la *Entidad Patrocinadora* dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día calendario del periodo que se informa. La *Entidad Patrocinadora*, a su turno, entregará los Extractos en la dirección (física o electrónica) registrada por cada *Partícipe*. En cada Extracto se discriminarán de manera especial los *Aportes* realizados por la *Entidad Patrocinadora* y los realizados por el *Partícipe*. La *Sociedad Administradora* pondrá el Extracto a disposición del *Partícipe* mediante correo electrónico, cuando éste así lo autorice. En el Extracto se advertirá al *Partícipe* que mientras no se hayan cumplido las *Condiciones de Consolidación*, el *Partícipe* no habrá adquirido derecho alguno sobre los *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* o sus rendimientos;
- (ii)** Hacer claridad sobre aquellos *Aportes* de la *Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación*, y sobre aquellos que, por faltar alguna de las *Condiciones de Consolidación*, no se han consolidado aún, detallando cuál;
- (iii)** Generar, por los menos una (1) vez al año, un Extracto para la *Entidad Patrocinadora* en el cual conste toda la información relativa a la Subcuenta y, en general, al *Plan Institucional*;
- (iv)** Entregar el *Reglamento del Fondo* a la *Entidad Patrocinadora* y a los *Partícipes*; y
- (v)** Remitir los informes a las entidades de control cuando así lo exijan las *Disposiciones Aplicables*;

Las obligaciones de la *Sociedad Administradora* son de medio y no de resultado. Las inversiones que se efectúen con los recursos del *Plan Institucional* envuelven el riesgo de pérdida, inclusive, de la totalidad de estas.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Artículo 7.01 Disolución y Liquidación de las Subcuentas: Con fines de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, la *Sociedad Administradora* podrá terminar las Subcuentas que considere; también podrá terminarlas de manera unilateral las Subcuentas cuando encuentre que la información suministrada por la *Entidad Patrocinadora* no es veraz y en los demás casos señalados en las *Disposiciones Aplicables*. Para estos efectos, la *Sociedad Administradora* procederá de la siguiente manera:

- (i)** Entregará al *Partícipe* los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* a la fecha en que se produzca la terminación de la Subcuenta, con sus rendimientos;
- (ii)** Entregará al *Partícipe* todos los *Aportes del Partícipe* que se encuentren en su *Cuenta Individual* a la fecha en que se produzca la terminación de las Subcuentas, con sus rendimientos; y
- (iii)** Devolverá a la *Entidad Patrocinadora* aquellos *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales no se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* a la fecha en que se produzca la terminación de las Subcuentas, con sus rendimientos.

Las sumas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores serán abonadas a las cuentas bancarias que hayan sido registradas por la *Entidad Patrocinadora* en el *Documento de Adhesión* y por los *Partícipes* en los *Formularios de Afiliación*, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación a la *Entidad Patrocinadora* y a los *Partícipes* de la decisión de liquidación de la Subcuenta.

Artículo 7.02 Disolución y Liquidación del Plan Institucional: El *Plan Institucional* se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- (i)** Cuando se disuelva y se liquide la *Sociedad Administradora*;
- (ii)** Cuando se disuelva y se liquide el *Fondo*;
- (iii)** Cuando el *Plan Institucional* permanezca sin *Partícipes* durante tres (3) meses, contados a partir del retiro del último *Partícipe*;
- (iv)** Cuando, por decisión de la Junta Directiva de la *Sociedad Administradora*, fundamentada únicamente en el cambio de su estrategia de negocio, ésta deba liquidarse. Los *Partícipes* no podrán oponerse a esta medida; sin embargo, la *Sociedad Administradora* trasladará los *Aportes del Partícipe* y los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* (i) a otro plan administrado por la *Sociedad Administradora*; o (ii) a otro Fondo Voluntario de Pensión, según lo elija el *Partícipe*; y
- (v)** En los demás casos que establezcan las *Disposiciones Aplicables*.

Artículo 7.03 Reglas para Liquidación del Plan Institucional: Cuando cualquiera de las causales de disolución y liquidación del *Plan Institucional* ocurra, se procederá de la siguiente manera:

- (i)** Se realizará un inventario de los activos y pasivos correspondientes al *Plan Institucional* a partir de los estados financieros de balance general, con corte a la fecha de su liquidación;
- (ii)** Se liquidarán las Inversiones Aceptables del *Plan Institucional* dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las causales de disolución previstas. Si vencido este plazo no es posible liquidar una (1) o varias de las *Inversiones Aceptables*, los instrumentos o títulos que las incorporen serán entregados a la *Entidad Patrocinadora* y/o a los *Partícipes*, según corresponda;
- (iii)** La liquidación de las Inversiones Aceptables por parte de la *Sociedad Administradora* no estará sujeta a la obligación de esperar mejores rentabilidades, o mejores tasas de cambio cuando se pretendan liquidar inversiones en moneda extranjera;
- (iv)** Los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* serán entregados a los *Partícipes* o a sus herederos, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de un juez los recursos de la *Cuenta Individual*, para que sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las *Disposiciones Aplicables*;
- (v)** Los *Aportes del Partícipe* serán entregados al *Partícipe* o a sus herederos, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la *Sociedad Administradora* pondrá a disposición de un juez los recursos de la *Cuenta Individual*, para que sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las *Disposiciones Aplicables*; y
- (vi)** Los *Aportes de la Entidad Patrocinadora* respecto de los cuales no se hayan verificado las *Condiciones de Consolidación* serán entregados a la *Entidad Patrocinadora* o a sus beneficiarios / sucesores, junto con sus rendimientos. De no ser posible su devolución, la *Sociedad Administradora* pondrá los recursos a disposición de un juez para que éstos sean entregados a la persona que corresponda de conformidad con las *Disposiciones Aplicables*;

TÍTULO VIII. COMISIÓN

Artículo 8.01 Comisión: En el *Documento de Adhesión* se establecerán los parámetros especiales bajo los cuales se deberá pagar la Comisión por la gestión de la *Sociedad Administradora*. El cobro de otras comisiones debe realizarse en los términos de las *Disposiciones Aplicables* y darse a conocer previamente al *Partícipe* a través del *Reglamento*.